

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0754-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 8o. y 84 Bis de la Ley de Aguas Nacionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Medio ambiente.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	integrantes del Grupo Parlamentario de MC.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con opinión de Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Establecer mecanismos para que concesionarios y asignatarios de aguas nacionales disminuyan de manera gradual el uso de agua en la generación de bienes y servicios y que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, junto con la Secretaría de Economía, elaboren Normas Oficiales Mexicanas en materia de etiquetado de productos, alimentos o bebidas, para informar acerca del volumen de agua utilizada para la fabricación, elaboración o producción de estos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículo 4º, párrafo sexto y artículo 27, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 8. Son atribuciones del Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p>QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A FIN DE OTORGARLE PERSONALIDAD JURÍDICA A LOS MANGLARES DE MÉXICO</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción V Bis y V Ter al artículo 8; y se reforma la fracción III y se adiciona una fracción III Bis al artículo 84 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8. Son atribuciones del secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales:</p> <p>I. a IV. ...</p>

V. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a propuesta de "la Comisión", y

No tiene correlativo

No tiene correlativo

VI. ...

ARTÍCULO 84 BIS. "La Comisión", con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá:

I. y II. ...

III. Informar a la población sobre la escasez del agua, los costos de proveerla y su valor económico, social y

V. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a propuesta de "la Comisión",

V Bis. Establecer, junto con la Comisión, mecanismos para que concesionarios y asignatarios de aguas nacionales disminuyan de manera gradual el uso de agua en la generación de bienes y servicios,

V Ter. Expedir junto con la Secretaría de Economía, las Normas Oficiales Mexicanas en materia de etiquetado de productos, alimentos o bebidas, para informar acerca del volumen de agua utilizada para la fabricación, elaboración o producción de estos, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

VI. ...

Artículo 84 Bis. "La Comisión", con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá:

I. y II. ...

III. Informar a la población sobre la escasez del agua, los costos de proveerla y su valor económico, social y

ambiental; y fortalecer la cultura del pago por el servicio de agua, alcantarillado y tratamiento;

No tiene correlativo

IV. a VI. ...

ambiental; y fortalecer la cultura del pago por el servicio de agua, alcantarillado y tratamiento;

III bis. Informar a la población sobre aquellos alimentos productos y servicios que requieren un alto consumo de agua para su fabricación o elaboración;

IV. a VI. ...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de 60 días naturales para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TERCERO. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Economía contará con un plazo de 60 días naturales para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

CUARTO. A la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión Nacional del Agua contará con un plazo de 60 días naturales para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá un plazo de 365 días naturales para que los productores de bienes y servicios cumplan con lo establecido en este decreto.

Mónica Rangel